

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos
Demandante: Eneida Bastidas Cuellar y Dulfay Bastidas Cuellar.
Titular de Actos Jurídicos: Luz Ermila Bastidas Cuellar
Providencia: Revisión sentencia de interdicción para adecuación apoyos Judiciales

Nota a Despacho. Popayán, 1° de abril de 2024. Con el proceso de interdicción Judicial con sentencia para revisión e impulso para establecer si la persona titular de actos jurídicos según la Ley 1996 de 2019 requiere apoyos. Sírvasse Proveer

Janeth Unigarro Benavides.
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia
Popayán, primero de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 584

Se evalúa el proceso de interdicción judicial impetrado a través de apoderado judicial por la señora Eneida Bastidas Cuellar, Dulfay Bastidas Cuellar, en favor de la señora Luz Ermila Bastidas Cuellar, identificada con cédula de ciudadanía n.º 38.567.880, observando que el Juzgado profirió la sentencia n.º 50 de 11 de abril de 2.019 (pdf 24 del cuaderno 01 expediente digital).

En consecuencia, en dicha providencia se le designó como curadora principal de la inhábil Luz Ermila Bastidas Cuellar, a su hermana, señora Eneida Bastidas Cuellar, identificada con cédula de ciudadanía n.º 34.544.930 y como guardadora suplente a su hermana Dulfay Bastidas Cuellar, identificada con la con cédula de ciudadanía n.º 25.588.961, quienes en ejercicio del cargo, deberán velar por la administración de los bienes que tiene o llegare a poseer la interdicta, ejercerá su representación judicial y extrajudicial, además de ocuparse por su cuidado personal y procurar el restablecimiento del estado de salud, si a ello hubiere lugar.

En este orden de ideas es necesario hacer referencia lo siguiente,

Consideraciones

Sea lo primero decir que el 26 de agosto del año 2019 se promulgó la Ley 1996 de esa data, a través de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, vigente desde entonces.

Dicha preceptiva derogó expresamente los artículos 1º al 48, 50 al 52, 55, 64, y 90 de la Ley 1306 de 2009. Es decir, todo lo referente a la guarda e interdicción de las personas entendidas como incapaces absolutos o relativos por presentar alguna discapacidad psicosocial; y en ese sentido se tiene, que el artículo 6º de la precitada ley plantea que:

«Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin

distinción alguna e independientemente si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. // En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. (...)».

Igualmente, está previsto que no es factible que nazcan a la vida jurídica nuevas demandas de interdicción judicial, según lo dispuesto en el artículo 53 ibidem que preceptúa:

«Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley».

A su turno, el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, dispuso:

«Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. (...)».

Con el propósito de cumplir el mandato del anterior artículo, se procede a la revisión del proceso de interdicción judicial, ordenando de ser posible la citación de la persona titular de actos jurídicos, Luz Ermila Batidas Cuellar, y a sus guardadoras las señoras Eneida Bastidas Cuellar y Dulfay Bastidas Cuellar, para que manifiesten al Juzgado si la persona con discapacidad requiere la adjudicación de apoyos, en caso afirmativo, para que precisen la clase de apoyos formales que requiere la persona con discapacidad, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se exigen, anexando las pruebas respectivas; en caso de que la persona con discapacidad tenga bienes muebles e inmuebles, derecho a pensión, cuentas bancarias, CDT, seguro de vida u otros activos patrimoniales, se deberá indicar quién o quiénes serán las personas que pueden ser el apoyo para su administración y disposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Cabe resaltar que en el presente asunto se requiere la valoración de apoyos, la cual debe ser realizada por una entidad pública -Personería Municipal, Defensoría del Pueblo o la Oficina de Gestión y Asuntos Poblacionales de la Gobernación del Cauca-, o privada, como lo dispone el artículo 11 de la normativa en mención; así, para agilizar este trámite, se acordó con los representantes de

Proceso:	Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos
Demandante:	Eneida Bastidas Cuellar y Dulfay Bastidas Cuellar.
Titular de Actos Jurídicos:	Luz Ermila Bastidas Cuellar
Providencia:	Revisión sentencia de interdicción para adecuación apoyos Judiciales

dichas entidades y el Ministerio Público que cada Despacho Judicial de esta capital tendría una entidad asignada para que atienda los casos respectivos, donde la Personería Municipal de Popayán, Cauca, quedó asignada para atender los procesos que le remita este Despacho Judicial, por lo tanto se le oficiará a esta.

En consecuencia, este Juzgado solicitará por el medio más idóneo a la Personería Municipal de Popayán, Cauca, correo electrónico contacto@personeriapopayan.gov.co, que realice la valoración de apoyos a la persona titular de actos jurídicos a la señora Luz Ermila Bastidas Cuellar, identificada con cédula de ciudadanía n.º 38.567.880 y a su entorno familiar, cuya dirección actualmente es Calle 7 norte # 6 b-64 del barrio Belalcázar de Popayán, teléfono: 3147183660 y 3116432933, correo electrónico: cellyebc@gmail.com: y apoderada doctora Carol Eliana Muñoz Bastidas, celular 3218164449, para lo cual se le remitirán los documentos respectivos, concediéndole un plazo de quince (15) días para evacuar lo de su cargo.

Con ese mismo fin, se notificará y correrá traslado al señor Agente del Ministerio Público, solicitando intervenga en la actuación y emita su respectivo concepto.

De igual manera es pertinente notificar de este asunto a los parientes del titular de actos jurídicos, a saber: Cira Aliria Bastidas Cuellar, Judith Bastidas Cuellar, Leonor Bastidas Cuellar, Raúl Bastidas Cuellar, Efraín Bastidas Cuellar, Rosula Bastidas Cuellar y James Ademir Bastidas Cuellar, a fin que dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie respecto a los apoyos que requiere la señora Luz Ermila Bastidas Cuellar, y de ser necesario pidan pruebas que pretendan hacer valer, solicitándole informen su dirección física y electrónica para surtir las diligencias que se requieran al interior del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REVISAR, oficiosamente, el presente proceso de interdicción judicial de la señora Luz Ermila Bastidas Cuellar, identificada con cédula de ciudadanía n.º 38.567.880, a fin de determinar la pertinencia de adjudicación de apoyos en su favor, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Segundo.- IMPRIMIR al presente el trámite legal establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Tercero.- ORDENAR la citación de la persona declarada en interdicción, señora Luz Ermila Bastidas Cuellar, en calidad de titular de actos jurídicos, y de las guardadoras designadas señoras Eneida Bastidas Cuellar, y Dulfay Bastidas

Proceso:	Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos
Demandante:	Eneida Bastidas Cuellar y Dulfay Bastidas Cuellar.
Titular de Actos Jurídicos:	Luz Ermila Bastidas Cuellar
Providencia:	Revisión sentencia de interdicción para adecuación apoyos Judiciales

Cuellar, cuya dirección actualmente es Calle 7 norte # 6 b-64 del barrio Belalcázar de Popayán, teléfono: 3147183660 y 3116432933, correo electrónico: cellyebc@gmail.com; donde done las curadoras designadas deberán informar si la persona en situación de discapacidad requiere o no apoyos judiciales, precisando la clase de los mismos, toda vez que, de haberlos, deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se requiere, anexando las pruebas respectivas; para lo que contará con diez (10) días, contabilizados a partir del día siguiente al de su notificación de esta providencia.

Se advierte que para esta diligencia es necesario la representación judicial mediante apoderado.

Cuarto.- Como quiera que dentro del expediente se encuentra acreditado la existencia de los parientes de la persona titular del acto jurídico, diferentes a la curadora designada, en aras de salvaguardar el interés que les pueda surgir, se ordena su notificación personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P y al tenor de la Ley 2213 de 2022, a los señores: Cira Aliria Bastidas Cuellar, Judith Bastidas Cuellar, Leonor Bastidas Cuellar, Raúl Bastidas Cuellar, Efraín Bastidas Cuellar, Rosula Bastidas Cuellar y James Ademir Bastidas Cuellar, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación, se pronuncien respecto a los apoyos que requiere el titular de actos jurídicos y de ser necesario pidan pruebas que pretendan hacer valer, solicitándoles informen su dirección física y electrónica para surtir las diligencias que se requieran al interior del presente asunto, y aportar los registros civiles para acreditar parentesco en caso de no haberse arrimado con la demanda de interdicción.

Quinto.- SOLICITAR a la Personería Municipal de Popayán- Cauca, para que en el término de quince (15) días, allegue al proceso la valoración de apoyos de la señora Luz Ermila Bastidas Cuellar, identificada con cédula de ciudadanía n.º 38.567.880, el cual debe reunir los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, tal como se dijo en la parte considerativa de este proveído, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 ibidem. Ofíciase y remítase por secretaria, anexando el vínculo del expediente virtual.

Sexto.- ORDENAR que se notifique el contenido de este auto al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Séptimo.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del C.G.P.

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos
Demandante: Eneida Bastidas Cuellar y Dulfay Bastidas Cuellar.
Titular de Actos Jurídicos: Luz Ermila Bastidas Cuellar
Providencia: Revisión sentencia de interdicción para adecuación apoyos Judiciales

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c1c3c62c4aac9a3435b257d847360d31e779263e03ff0279ea705f62377d834

Documento generado en 01/04/2024 04:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>